

RESOLUCION SUBGERENCIAL Nro.025-2022 GR CUSCO/GRTPE/SGTDF

Cusco, veinte de octubre
del dos mil veintidós.

VISTO.- El escrito con Registro de Mesa de Partes N° 3656 de fecha 18 de octubre del 2022, presentado por Valerio Duran Lucana en calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores CAS de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco – SITRACAS, por el que "Comunica la Declaración de Huelga por 48 Horas", y considerando.-

Primero.- Estando a lo señalado en el Artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, la Huelga es entendida como la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores, **cuyo ejercicio se regula por la citada norma, y otras complementarias y conexas.**

Segundo.- Tratándose de un procedimiento de evaluación previa, corresponde emitir pronunciamiento sobre su procedencia o no, en atención a los requisitos señalados para su declaración, estando estos señalados en el artículo 73 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, las que se detallan a continuación:

"Artículo 73.- Para la declaración de huelga se requiere:

- a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos.
- b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito.

El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad.

Tratándose de sindicatos de actividad o gremio cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases.

- c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación.

- d) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje."

Siendo su observación imprescindible a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la huelga, corresponde entonces verificar la concurrencia o no de los requisitos para su declaración.

Tercero.- Del Escrito con RMP N° 3656, y su anexo, y estando a lo expuesto en el considerando precedente, se advierte que:



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Trabajo y Promoción
del Empleo

Subgerencia de Trabajo y
Derechos Fundamentales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- No se ha presentado el acta de asamblea debidamente refrendada por notario público, o en su caso por el Juez de Paz de la localidad, advirtiéndose solo una copia simple de dicho documento sin observar lo señalado para su presentación.
- Asimismo, no se tiene a la vista el cargo o constancia de la comunicación efectuada por el sindicato al empleador, de la decisión adoptada por el sindicato de ejercer su derecho de huelga.
- Asimismo, no se ha cumplido con la forma establecida respecto de la comunicación efectuada a la Autoridad de Trabajo, toda vez que se ha omitido presentar la declaración jurada del Secretario General de la organización sindical de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del artículo 73 de la Ley.
- Así también, no ha acreditado haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida, conforme lo dispone el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

Por lo que, al amparo del artículo 74 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y estando dentro del plazo para resolver, ante las omisiones incurridas por el administrado respecto del incumplimiento dichos requisitos, corresponde declarar su improcedencia.

Por tanto, al amparo de las facultades conferidas Decreto Supremo N° 017-2012-TR, se resuelve:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la declaración de huelga comunicada por el Sindicato de Trabajadores CAS de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco – SITRACAS a través de su secretario general, presentado mediante Escrito con RMP N° 3656 de fecha 18 de octubre del 2022.

SEGUNDO: Se recomienda a los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores CAS de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco – SITRACAS, no materializar la medida de huelga, acordada en la asamblea general de afiliados; bajo apercibimiento de declararse su ilegalidad.

TERCERO: Poner en conocimiento del administrado que la presente puede ser objeto de impugnación en la forma prevista en el artículo 74 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. **Notifíquese y Hágase Saber.-**

Firma y sello de la Abg. Thany Rosario Escalante Zegarra, Subgerente (e) de la Subgerencia de Trabajo y Derechos Fundamentales de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Cusco.- Lo que notifico a Usted hoy _____ de octubre del 2022.



Trabajemos
con
Integridad

Av. Micaela Bastidas esquina con Alcides Vigo #301 - Wanchaq
Central Telefónica (084) 240744
<https://www.gob.pe/regioncusco-grtpe>